

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "U.A.N.L.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ABOGADO GENERAL, LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES Y POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, EL M.C. ESTEBAN BAEZ VILLARREAL Y POR LA OTRA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TESE", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO MANCILLA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL M. EN C. ARMANDO ALCALDE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ACADÉMICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA LA "U.A.N.L.":

1. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
2. Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 9,707, de fecha 05 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo González, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 3057, volumen 123, libro 123, Sección Cuarta, de fecha 18 de noviembre de 2009; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
3. Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según consta en el artículo No. 5, Fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
4. Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UANL cuyo Director es el M.C. Esteban Báez Villarreal, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
5. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el 4º piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66451.

### II.- DECLARA "EL TESE":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley, publicada en la "Gaceta del Gobierno" mediante el Decreto número 138, de fecha 10 de septiembre de 1990.

2. Que tiene como objeto formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.
3. Que el Lic. **Sergio Mancilla Guzmán**, en su carácter de Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción I de su Ley de creación.
4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Tecnológico sin número, Colonia Valle de Anáhuac, CP. 55210, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

### III.-DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO: Que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresan su voluntad para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, sujetándose por ello a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer e implementar las bases y los lineamientos para realizar programas de desarrollo académico en las áreas de ingeniería, que permitan establecer:

- Intercambios académicos.
- Prestación de servicios técnicos.
- Educación continua.
- Prácticas de laboratorio.
- Actividades de Investigación y desarrollo tecnológico de interés mutuo.
- Impartición de programas de maestría.

### SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo acciones conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Capacitación y Habilitación Docente
- b) Movilidad e Intercambio Docente
- c) Movilidad e Intercambio Estudiantil
- d) Compartir experiencias para mejores practicas

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los

cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, pasando a formar parte del presente Convenio, en caso de ser aprobados por las partes.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de las partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes.

#### CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su debido cumplimiento.

También propondrá soluciones a cualquier controversia o duda que pudiera resultar en las actividades que deriven del mismo.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los Convenios Específicos de ejecución.
- b) Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
- c) Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
- d) Las demás que acuerden las partes.

#### QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de **3 (TRES) años**, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, prorrogables por otro periodo igual, previo acuerdo escrito por "LAS PARTES". Sin embargo, cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado, temporalmente o en forma definitiva, mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30-treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados, a efecto de no causar daños o perjuicios a alguna de las partes.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

#### SEXTA.- NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación que deba efectuarse conforme al presente convenio, será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito mediante carta o comunicado enviado por correo certificado con acuse de recibo, por servicio internacional de mensajería, o por facsímil con copia confirmatoria del mismo enviada por correo certificado con acuse de recibo o servicio internacional de mensajería, remitido a los domicilios que a continuación se señalan:

**PARA LA "U.A.N.L.":**

Av. Pedro de Alba S/N,  
Cd. Universitaria, San Nicolás de los  
Garza, Nuevo León.  
C.P. 64460  
Teléfono (0181) 8348-4354  
At'n: Representante Legal

**PARA "TESE":**

Av. Tecnológico S/N,  
Colonia Valle de Anahuac  
Ecatepec de Morelos,  
Estado de México  
C.P. 55210  
Teléfono (0155) 5000 2300  
At'n: Director Académico

**SÉPTIMA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS.**

"LAS PARTES" acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por "LAS PARTES".

**OCTAVA.- INDEPENDENCIA LABORAL.**

"LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Toda información que se suministren "LAS PARTES", ya sea durante la fase precontractual o de negociación o durante la ejecución de proyectos de investigación, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad, al tenor de lo estipulado por los artículos 15 y 16 del Reglamento de Inventiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, por lo que los investigadores, académicos, trabajadores en general y estudiantes que participen o colaboren con el objeto del presente convenio o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estarán obligados por ese sólo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo de la investigación desarrollada, sea generada por sí mismos o bien proporcionada por la otra parte en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines.

En ningún caso podrán divulgar total o parcialmente el resultado de las investigaciones desarrolladas sin la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos, en su caso, a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o Estatal.

#### DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" acuerdan negociar un convenio específico, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención tales como patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, variedades vegetales, circuitos integrados o esquemas de trazado, "LAS PARTES" suscribirán un convenio, mismo que deberá de estipular sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2º en relación con el artículo 8º del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseara utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente ésta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

#### DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

#### DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de las partes, señalándose en forma particular, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas en los supuestos mencionados. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

#### DÉCIMA CUARTA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

**DÉCIMA QUINTA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS:**

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, N.L., y/o Ecatepec de Morelos, Estado de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES EN MONTERREY, NUEVO LEON, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE).**

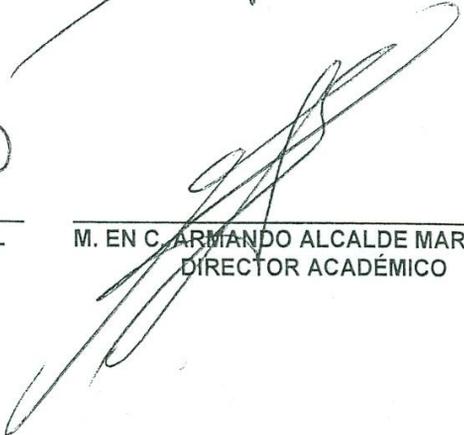
POR LA "UANL"

POR "EL TESE"

  
LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ  
ARGÜELLES  
ABOGADO GENERAL Y APODERADO  
GENERAL

  
LIC. SERGIO MANCILLA GUZMÁN  
DIRECTOR GENERAL

  
ING. ESTEBAN BÁEZ VILLARREAL  
DIRECTOR DE LA F.I.M.E.

  
M. EN C. ARMANDO ALCALDE MARTÍNEZ  
DIRECTOR ACADÉMICO